



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3130 DIRECTORA: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO MARZO 25 DEL AÑO 2021

| TABLA DE CONTENIDO  | Pág. |
|---|------|
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 141 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”.....  | 2940 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 142 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTA D.C”.....                      | 2948 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 143 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ELIMINA EL PREFIJO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS CONCEJALES DE BOGOTÁ”.....   | 2955 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 144 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, RECONOCE Y PROMUEVE EL VOLUNTARIADO EN SALUD Y BIENESTAR EN EL DISTRITO CAPITAL”.....   | 2960 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 145 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”..... | 2974 |

## PROYECTO DE ACUERDO No. 141 DE 2021

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### MARCO HISTORICO

El Festival de Cine de Bogotá, organizado por la Corporación Internacional de Cine, se inició en 1984 como una necesidad de premiar los logros del Cine Colombiano. Para su Segunda Edición el Festival cotejó la producción nacional con las cinematografías de los países Andinos y continuó con homenajes a las cinematografías del Caribe, Sudamérica, España, Francia, África, el Pacífico, Italia, España, Argentina, Chile, Brasil, China, Japón, Corea, Egipto, Alemania, India Turquía y Filipinas.

El Festival es reconocido por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Cine, FIAPF, entidad que regula los Festivales, como un Festival Mundial especializado en películas de largometraje de Nuevos Directores.

Se realiza anualmente en el mes de octubre, y cuenta con la participación de las producciones más destacadas de la cinematografía a nivel mundial, este año el Festival en el mes de octubre conmemorara y celebrara el trigésimo Festival.

El Festival se especializa en premiar a los nuevos talentos quienes participan en el certamen con sus óperas primas, segundas y terceras películas, siendo pionero en mostrar las miradas vanguardistas y frescas sobre cómo hacer cine actualmente.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2004 ha abierto una convocatoria para Documentales sobre Arte y la ha denominado "Enrique Grau" en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Se inició así otra sección de competencia internacional de suma importancia para todos aquellos que observan el arte y tienen puntos de vista sobre el mismo de una manera creativa, novedosa y contemporánea.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2007 ha abierto una convocatoria para muestras de Documentales sobre el Medio Ambiente y tiene una convocatoria para Competencia Internacional.

Desde el 2011 el Festival ha creado una categoría que busca analizar la manera como el cine es utilizado por la religión en el Festival de Cine Sagrado.

A nivel nacional, se concede el Círculo Precolombino de Oro a la Mejor Película Colombiana, el Mejor Corto Colombiano y el Premio Alexis a directores menores de 18 años. Este año el Festival continúa con las secciones internacionales de Animación, Cortometraje y Muestra Infantil.

Igualmente el Festival de Cine de Bogotá entrega una Distinción a una persona o entidad que se haya distinguido en el campo colombiano y/o internacional, por sus aportes a la imagen en movimiento tanto nacional como internacional.

Las películas ganadoras en las ya 29 ediciones del festival han sido:

1984 "EL ESCARABAJO" de Lisandro Duque

1985 "CONDORES NO ENTIERRAN TODOS LOS DIAS" de Francisco Norden.

1986 "FRIDA". de PAUL LEDUC.

1987 "VISA USA" de Lisandro Duque.

1988 "MADE IN ARGENTINA" de "JUAN JOSÉ JUSID"

1989 "LA DAMA DEL CINE SHANGAI" de Guielherme D'Almeida Prado.

1990 "CAMPANAS TARDIAS" de Wu Zunui

1991 "ALIAS LA GRINGA" Roberto Durán.

1992 "EL DESIERTO" de Mihkhail S. Katz.

1993 "TODOS SOMOS ESTRELLAS", Felipe de Gregory

1994 "LA ARDILLA ROJA", Julio Medem.

1995 "SALTO AL VACÍO" de Carlos Carpasoro.

1996 "ENTRE ROJAS" de Azucena Rodríguez.

1997 "LA MIA GENERAZIONE" de Wilma Labate.

1998 "LA VENDEDORA DE ROSAS" de Víctor Gaviria.

1999 "DIME QUE ESTOY SOÑANDO" de Claude Mourieras.

2000 "AMORES PERROS" de Alejandro González

2001 "EL BOLA" de Acheró Maña.

2002 "MAGONIA" de Ineke Smits

2003 "MANITO" de Eric Eason.

2004 "EL REY" de Antonio Dorado.

2005 "GARÚA" de Gustavo Corrado

2006 "EL CUSTODIO" de Rodrigo Moreno.

2007 “PROHIBIDO PROHIBIR” de Jorge Durán.

2008 “EL BAÑO DEL PAPA” de César Charlone y Enrique Fernández

2009 “LA TETA ASUSTADA” de Claudia Llosa.

2010 “RETRATOS EN UN MAR DE MENTIRAS” de Carlos Gaviria.

2011 “LA MUJER DE IVÁN” de Francisca Silva.

Categorías que se premian en el Festival de Cine de Bogotá:

El Festival en su ferviente interés por mostrar una mirada amplia y diversa sobre el cine, posee once categorías, que abarcan temáticas y formatos diferentes de capturan bajo cámara la realidad:

XXIX Festival De Cine:

Categoría que se ha mantenido desde el inicio del Festival y por la cual se premia a los nuevos directores.

XVIII Festival De Video:

Siendo conscientes de los nuevos formatos, y no solo de ellos sino de las formas de expresión y la versatilidad, el Festival abre a partir del año 1994 una sección dedicada al video y al videoarte.

XI Premio Al Documental Social:

Presente en el Festival desde 2001, el premio al Documental Social ha mostrado importantes problemáticas que afectan a la sociedad, cumpliendo con el doble papel de representar e informar.

X Muestra De Cine Digital:

En medio de la era digital, el Festival desde 2002, ofrece una muestra de cine realizado en este formato, dando apertura así a la tecnología dentro del mundo del cine y mostrando la capacidad de esta para crear mundos oníricos y fantásticos.

IX Documental Sobre Arte “Enrique Grau”:

A partir del año 2003, se abre la convocatoria para Documentales sobre Arte bajo el nombre de “Enrique Grau” en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Ofreciendo al espectador la posibilidad de inspirarse con las historias de vida y obras de artistas provenientes de diferentes partes del mundo.

VIII Muestra De Animación:

La diversidad que alcanza la técnica en el medio audiovisual permite mayores posibilidades a la representación, es por ello que el Festival decide abrir en 2004 una muestra de animación exhibiendo no sólo material internacional sino trabajos de colombianos y colombianas que han incursionado en este campo.

VI Documental Sobre El Medio Ambiente:

En medio de un panorama discursivo que protege y procura importancia al medio ambiente, la difusión de la necesidad de reflexionar sobre el entorno y la naturaleza se pone a la orden del día, siendo de este modo el tema principal de muchos documental, observando el volumen y la importancia de la producción de este material, el Festival crea la categoría en 2006.

VI Muestra De Cortometraje:

Siendo el cortometraje una de las formas de narrativa audiovisual, el Festival abre una categoría en el año 2006, dividida en dos partes, una dedicada a la muestra internacional y otra a la competencia nacional, en donde compiten todos los largometrajes realizados por colombianos y colombianas, optando no solo por el premio sino también por cierta cantidad de dinero como incentivo al proceso creativo.

VI Premio Alexis

Con el objetivo no solo de reconocer a los nuevos creadores, sino también a los jóvenes creadores menores de 18 años en 2006 se crea este premio, en homenaje al joven cineasta colombo-estadounidense Alexis Echavarría, quien falleció a los 16 años.

VI Muestra Infantil.

En 2006, año en el que el Festival da apertura a gran parte de sus categorías, también se piensa un lugar para los y las cinéfilas más pequeños: para los niños, por ello se crea la muestra de cine infantil dando a conocer producciones de todas partes del globo terráqueo.

#### II Festival Cine Sagrado

Es esta la categoría más reciente del Festival, creada en el año 2011, con el objetivo de mostrar las diversas caras y representaciones de lo sagrado, siendo la primera muestra una mirada al cine católico.

De esta forma se busca reflejar una mirada de todas las realidades que se viven, así mismo ha contado con la participación activa numerosos países y de grandes artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

Para el año 2020 se celebró la versión 37 del Festival de Cine de Bogotá del 21 al 28 de Octubre, contando con la participación de las producciones más destacadas de la Cinematografía a Nivel Mundial, el Festival ha premiado a lo mejor del Cine Colombiano y es reconocido como un Festival Mundial especializado en largometrajes de Nuevos Directores.

### MARCO SOCIAL

Durante su trayectoria el Festival se ha caracterizado por:

- El Festival de Cine de Bogotá es el evento más importante en Bogotá en el campo cinematográfico, reconocido por más de 63 países.
- Es el único evento que congrega todas las manifestaciones del cine, el documental y la animación con el objeto de premiar lo mejor con el Círculo Precolombino.
- En las 29 ediciones, el Festival ha premiado producciones de más de 26 países.
- Más de un millón de personas han asistido a los eventos del Festival: Exhibiciones, Conferencias, reuniones sociales.
- Más de 15.600 películas han sido exhibidas en el Festival con más de 50.000 presentaciones.
- Es un evento que presenta el estado del arte de un cine de alta calidad diferente a la cartelera corriente.

### OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Este Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad, el reconocimiento del Festival de Cine de Bogotá, como una actividad de interés cultural, dada la importancia histórica y cultural que ha tenido para los/ las habitantes y visitantes de la Ciudad Capital y en particular para el país la realización de este importante evento el cual cumple su vigésimo noveno aniversario.

El Festival se convierte en la oportunidad de promover la creatividad, para generar espacios Nacionales e Internacionales para estimular el talento de los directores y diferentes actores de la cinematografía, al tiempo que proyectan a Bogotá y a Colombia como punto de encuentro de culturas y saberes exponiendo el arte y la cultura.

## MARCO JURIDICO.

### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

**Art. 7:** “El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

**Art. 8:** “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

De conformidad a lo establecido en el **Art. 313 Numeral 9:** Corresponde al Concejo: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio”. Siendo esta una misión encomendada por la Carta Magna la corporación está facultada para velar, controlar, preservar y defender una de las manifestaciones culturales que presenta nuestra ciudad.

**Art.70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Art. 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestación esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**LEY 397 DE 1997.** Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**Art. 4.** Definición cultural de la Nación.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de los bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**Art.18.** De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y proporcionara la creación, la actividad artística y cultural e investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgara incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo de cada una de las siguientes expresiones culturales :

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas

**DECRETO LEY 1421. Estatuto Orgánico de Bogotá**

**ARTICULO 12** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”

**IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en la medida en que sólo busca el reconocimiento de una actividad tan importante para la ciudad, como lo es el Festival de Cine de Bogotá el cual viene realizándose por 29 años en nuestra ciudad, propiciando una ventana para incentivar el Cine Colombiano y exponer el Cine Internacional, promoviendo el talento y la cultura.

**IMPACTO CULTURAL DEL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA**

El Festival de Cine de Bogotá, desde sus comienzos, ha permitido que quienes lo reciben pueden estar al día con nuevas propuesta en cine, documental, animación y cine para niños del país y del resto del mundo.

Es el único evento en el país con Competencia Internacional a nivel mundial.

Desde 1985 ha estado presente en barrios y parques de la ciudad y en sedes naturales como los teatros de cine o en sedes alternas como el Jardín Botánico, el Museo de los Niños, la Catedral de Sal y el Archivo de Bogotá.

El Festival se presenta en teatros comerciales, en salas de arte y ensayo y en muchos casos al aire libre. Varias de sus funciones tienen entrada libre.

La presencia del Festival en los colegios permite que los alumnos hagan prácticas de videos con la proyección del lenguaje del cine.

Las películas relacionadas con la religión dejan ver como se usa este medio para difundir ideas religiosas, muchas de las cuales son joyas de la cinematografía mundial. Como es el caso de los documentales de la Filmoteca Vaticana.

Sus charlas, conferencias y talleres han permitido que se reciba transferencia de conocimientos y en muchos casos se consoliden contactos que terminan en películas.

Sus estímulos a nivel de creadores nacionales se han visto tanto en los largometrajes, como es el caso de Harold Trompetero o en los menores de 18 años como Miguel Gallego que obtuvo el Premio Alexis en el 2011 y este año participó como cortometrajista y ganó una Mención de Honor.

Para el año 2012 Colombia participó con 37 producciones y 55 países enviaron películas con lo cual se demuestra el impacto a nivel internacional.

Es de mencionar que los datos que hacen referencia al Festival de Cine, han sido tomados previa autorización del Presidente del Festival de Cine de Bogotá el Señor Henry Laguado, de la página [www.bogocine.com](http://www.bogocine.com).

**CONSIDERACIONES FINALES**

El presente proyecto se ha presentado desde el año 2012 al Honorable Concejo de la Ciudad, logrando en su mayoría de veces que se ha sometido a discusión de la corporación el respaldo de los cabildantes y manifestado en sus ponencias. En esta oportunidad se realiza un ajuste al articulado con base a las recomendaciones que ha realizado la Administración Distrital en los

condicionantes de su concepto favorable y de las observaciones de los Honorables Ponentes que ha tenido esta iniciativa.

Por todas las consideraciones anteriores , por ser de interés y conveniencia para consolidar el desarrollo cultural y social de nuestra ciudad y su carácter cosmopolita, sin detrimento de afianzar su identidad, presento a consideración del Honorable Concejo de Bogotá este proyecto de acuerdo, para que sea sometido al trámite debido y pueda convertirse en Acuerdo Distrital, haciendo justicia, además, con las y los estoicos artistas nacionales y capitalinos , que, con su propia iniciativa y recursos realizan este importantísimo festival.

De la misma manera queremos hacer énfasis que durante años esta corporación ha venido apoyando y elevando al nivel de Eventos de Interés Cultural estas expresiones, que fomentan la cultura y que promueven el talento de los artistas Bogotanos, Acuerdos como el Festival de Rock al Parque, Festival Iberoamericano de Teatro ,Acuerdo 165 de 2005 Encuentro Internacional de Expresión Negra. Acuerdo Distrital 178 de 2005 Por medio del cual se declaran de Interés Cultural las Actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, entre otros.

Este Cabildo ha aprobado estas iniciativas convirtiéndolas en Acuerdos de la ciudad respetando y acatando la normatividad existente de acuerdo a las competencias del Concejo e Bogotá.

Cordialmente,

**ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ**  
Concejale de Bogotá. Vocero PDA

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejale de Bogotá

**CARLOS CARRILLO**  
Concejale de Bogotá.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 141 DE 2021****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”****EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en el numeral 14 del artículo 12 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Festival de Cine de Bogotá existe desde 1984 y ha contado con la participación activa de artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

Que es deber del Concejo de Bogotá regular la preservación y defensa de las actividades y expresiones culturales y artísticas del Distrito Capital.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer como actividad de interés cultural “El Festival de Cine de Bogotá”, que se realiza en la Capital de la República cada año en el mes de octubre desde el año 1984, en el cual se integran los diversos géneros y tendencias del cine, que contribuyen al desarrollo cultural de la población, propician la sana recreación, el entretenimiento y el buen uso del tiempo libre, animando el entendimiento y la tolerancia entre Bogotá y las demás regiones del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, podrá apoyar y acompañar la actividad de que trata el artículo anterior dentro del marco de sus competencias y conforme a los procedimientos y lineamientos previstos en el Programa Distrital de estímulos del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., a los        días del mes de        de 2021



**PROYECTO DE ACUERDO No. 142 DE 2021****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTA D.C”****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres durante su vida reproductiva, ésta viene creciendo de forma acelerada en el mundo, por lo que es necesario que se tomen las medidas necesarias para alertar y a la vez generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres, esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es un problema que afecta el útero de la mujer y su salud reproductiva, muchas mujeres desconocen esta enfermedad, lo que la hace más grave, esta se produce cuando el tipo de tejido que normalmente recubre el útero, crece en otro lugar como en los ovarios, detrás del útero o incluso en el intestino o la vejiga, lo que causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas, ocasionando períodos menstruales muy abundantes y generando infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico, puede haber mucha sintomatología mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis, una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse, y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años Sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2017 en Bogotá esta cifra asciende 72.546 mujeres.

**PROYECCIONES DE POBLACION 2005 – 2017****TOTAL POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

| <b>Año</b>  | <b>Total</b>     | <b>Hombres</b> | <b>Mujeres</b> | <b>Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)</b> |
|-------------|------------------|----------------|----------------|---|
| <b>2005</b> | <b>1.253.567</b> | 599.237        | 654.330        | 65.433  |

|             |                  |         |         |        |
|-------------|------------------|---------|---------|--------|
| <b>2006</b> | <b>1.279.160</b> | 611.077 | 668.083 | 66.808 |
| <b>2007</b> | <b>1.307.308</b> | 623.885 | 683.423 | 68.342 |
| <b>2008</b> | <b>1.335.687</b> | 636.860 | 698.827 | 69.883 |
| <b>2009</b> | <b>1.360.837</b> | 648.850 | 711.987 | 71.199 |
| <b>2010</b> | <b>1.380.673</b> | 659.171 | 721.502 | 72.150 |
| <b>2011</b> | <b>1.395.785</b> | 668.085 | 727.700 | 72.770 |
| <b>2012</b> | <b>1.405.534</b> | 675.222 | 730.312 | 73.031 |
| <b>2013</b> | <b>1.411.424</b> | 681.165 | 730.259 | 73.026 |
| <b>2014</b> | <b>1.416.140</b> | 686.975 | 729.165 | 72.917 |
| <b>2015</b> | <b>1.421.576</b> | 693.364 | 728.212 | 72.821 |
| <b>2016</b> | <b>1.427.076</b> | 700.202 | 726.874 | 72.687 |
| <b>2017</b> | <b>1.432.829</b> | 707.370 | 725.459 | 72.546 |

Fuente: DANE.

La idea del presente proyecto de acuerdo es generar mecanismos de prevención, detección y atención de esta enfermedad en la población de mujeres más vulnerables y de escasos recursos, pues evidente que el mayor registro de padecimiento de la enfermedad está asociada a la condición de pobreza de las mujeres pues por su condición no pueden acceder a diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.

## **OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El principal objetivo de esta iniciativa es minimizar por medio de la prevención, promoción y atención la afectación que tiene una enfermedad como la endometriosis en las mujeres de nuestra ciudad, busca prevenir que esta enfermedad siga teniendo incidencia en la salud reproductiva de las mujeres que sin saberlo empiezan a padecer esta enfermedad, así mismo atender y prestar el tratamiento necesario a las mujeres que la están padeciendo con el fin de mejorar su calidad de vida.

## **MARCO JURIDICO**

### **Constitución Política de Colombia**

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

**LEY ESTATUTARIA 1551 DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

**Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

**LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO 9o. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN.** Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social

y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

### **Departamentos y Municipios**

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

### **DECRETO 2968 DE 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

### **JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Teniendo en cuenta que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales, así mismo la Organización Mundial de la Salud considera la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo, es necesario que el Concejo de Bogotá adopte las medidas necesarias para atender a las mujeres que padecen esta enfermedad, la jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la salud debe atender y adoptar acciones afirmativas tendientes a garantizar este derecho.

### **JURISPRUDENCIA . Sentencia T-528/14**

En este fallo Sin embargo, la Corte sostuvo que, tras 23 años de la Constitución de 1991, la salud reproductiva sigue siendo un “derecho en donde puede reconocerse una insuficiencia de regulación y una opacidad de la jurisprudencia de la Corporación, que en la actualidad merece ser tomado en consideración, máxime cuando la disponibilidad del servicio en relación con los centros de fertilidad ha aumentado en el país en comparación con la década anterior”.

### **DERECHO A LA REPRODUCCION HUMANA Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN SU FACETA DE SALUD REPRODUCTIVA.**

*La infertilidad se reitera, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas que la sufren. Si bien, la Sala reconoce que esta enfermedad no involucra gravemente la vida y, no necesariamente, la dignidad o a la integridad personal, en un aspecto determinante de la condición general de la salud, sí puede interferir negativamente en otras dimensiones vitales cuando la paternidad/maternidad hace parte del proyecto de vida de la persona o la pareja. Esta situación pone en evidencia que hay una dimensión prestacional del derecho a la salud en la cual no se ha avanzado en lo absoluto, y que deja desprotegido a un sector de la población que demanda servicios médicos para el tratamiento de su infertilidad, como lo tiene para otra cualquier causa de salud. Así las cosas, el Estado debe adoptar acciones afirmativas tendientes a incluir en el sistema de seguridad social en salud técnicas o procedimientos de reproducción asistida, como es el caso de la fertilización in vitro, por constituir servicios médicos que pueden ayudar a superar*

*esta afectación en la salud reproductiva del paciente. No hacerlo, puede resultar violatorio de los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna de las personas. Para precisar esta última idea, y teniendo presente que estamos ante un área de la salud que tiene sus particularidades, entre otras cosas, porque involucra una cantidad de dimensiones del entorno humano, no puede en términos generales concluirse que toda negativa de acceso a la realización de tratamientos de fertilidad vulnera derechos fundamentales, pues debe atenderse a las circunstancias personales de quien solicita este servicio de salud. No es lo mismo, que el tratamiento de fertilidad lo requiera una pareja que ya tiene hijos, al menos uno, y ha materializado su derecho a la reproducción humana y a fundar una familia, a que sea solicitado por una pareja en edad reproductiva que no ha logrado hacer realidad su deseo de ser padre biológico/madre biológica, debido a la infertilidad que afecta su salud reproductiva. Es claro que en el segundo evento descrito, las personas se encuentran en un nivel de afectación mayor al que se enfrenta en el primero y que la negativa de acceso al servicio de salud supone una carga desproporcionada, toda vez que implica una restricción para hacer efectivos los derechos a la reproducción humana, la libertad y la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, y a la libertad para fundar una familia. Lo anterior, es indicativo de que hay una gran ausencia del Estado en la atención de la infertilidad..*

## **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

**ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá Vocero PDA

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**CARLOS CARRILLO**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO No. 142 DE 2021****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTA D.C”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.
2. Que es un mandato legal trabajar por la Eliminación de Todas las Formas de Violencias y Discriminación contra la Mujer.
3. La violencia médica es una de las tantas violencias a las que se enfrentan las personas con útero.
4. Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad, del sistema reproductivo, que afecta la salud de las personas que la sufren.
5. Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y seguridad social, adoptarán las políticas necesarias, progresivamente, para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las mujeres propensas o que padezcan de Endometriosis.

**Parágrafo.** La progresividad de que habla el presente artículo hace relación a la atención prioritaria de las mujeres en condición de vulnerabilidad socioeconómica y social.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Salud adoptará e implementará la ruta de atención que garantice la efectividad de avanzar en este derecho natural y decisión de las mujeres a la maternidad de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia.

**ARTICULO TERCERO :** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo se garantizará el concurso interinstitucional de las entidades del Distrito y de alianzas intersectoriales, de manera especial entre la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación y Secretaría de la Mujer, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social , entre

otras, con el fin de establecer los protocolos y guías de atención estándar que fortalezcan las acciones de promoción y prevención de esta enfermedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres..

**ARTICULO QUINTO:** La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## PROYECTO DE ACUERDO No. 143 DE 2021

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE ELIMINA EL PREFIJO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS CONCEJALES DE BOGOTÁ”**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto exaltar la condición intrínseca de honorabilidad de todo ser humano y la eliminación del prefijo de “honorable” en la mención a los Concejales de Bogotá.

##### **2. JUSTIFICACION**

La sociedad ha asignado la designación de “honorable” a un determinado grupo de la misma, que sin distingo de sus condiciones con el resto de la comunidad, sobresalen por aspectos económicos o de posición social frente a los demás, y parece que suele ir asociado con un buen traje planchado y reluciente.

Sin embargo es necesario determinar que Honorable es la persona que actúa con honradez y por ello es **digna del respeto y admiración** de los demás. Viene del latín *honos, honoris*, usado para indicar dignidad, rectitud o decencia. De la misma familia son las palabras **honesto y honrado**.

En algún momento, a alguien le pareció buena idea dar tratamiento de honorable a ciertos cargos públicos. Hoy en día este tipo de tratamientos corren el riesgo de desvirtuarse, porque **el tratamiento por sí mismo no hace honorable a quien ostenta el cargo**. Son innumerables los ejemplos de representantes de la política, de los gobiernos y de la clase dominante que ostentan sus títulos de honorables y que se han caracterizado por ser precisamente lo contrario a los preceptos de la honorabilidad.

La denominación de “honorable” y de “don” hacen parte de las secuelas del Colonialismo (El colonialismo se remonta a la época de la antigua Roma y fue también practicado por los antiguos griegos, también impuesta por las colonias que se desarrollaron en las denominadas conquistas en América). (Little, Roch. Colonialismo e imperialismo: pretextos para el saqueo y los despojos. Revista Credencial 238). Frente a este tipo de acciones derivadas del colonialismo el 10 de diciembre de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 65/119 (Tercero decenio internacional para la eliminación del colonialismo) que declara el periodo 2011-2020 tercer decenio internacional para la eliminación del colonialismo. (<http://www.colonialismreparation.org/es/condena/naciones-unidas-colonialismo.html>) (Naciones Unidas - Colonialismo)

De la misma manera las naciones unidas han definido la igualdad como “La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible” (<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender->



equality/) (Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, Objetivos de Desarrollo Sostenible).

### 3. FUNDAMENTO JURIDICO

El desarrollo del presente proyecto de acuerdo, se soporta en el acervo constitucional, jurídico y normativo que promueve el derecho a la igualdad entre los seres humanos.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** El derecho a la igualdad lo Consagrado el artículo primero: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Y por el artículo 13 de la **Constitución Política de Colombia**: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan. "

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en sendas sentencias en donde ha manifestado la igualdad como un derecho y un principio fundamental del Estado Social de Derecho, entre ello, en las siguientes.

*"La igualdad es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica fórmula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material. Bajo esta perspectiva, un propósito central de la cláusula de igualdad, es la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados; protección que en un Estado social de derecho, se expresa en una doble dimensión: por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendentes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención). En relación con el primero, existe un deber de la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad. Esto se deriva principalmente de la cláusula de igualdad formal y del principio de no discriminación establecido en el inciso primero del artículo 13" (Extracto de la Sentencia T-291/09 de la Corte Constitucional, sobre el derecho a la igualdad).*

*"La Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. Como principio, implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y, en especial, para el legislador cuando configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de justicia elemental y se proyecta para definir la forma de Estado. Como derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos*

*favorables*” (Extracto de la Sentencia C-862/08 de la Corte Constitucional, sobre el principio a la igualdad).

#### 4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales, así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*  
(...)
10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*  
(...)

#### 5. ANTECEDENTES EN LA CORPORACIÓN

La presente iniciativa ha tenido el siguiente trámite y desarrollo en la Corporación:

| No. | Fecha       | Comisión | Nombre   | Autores  | Ponentes  |
|-----|-------------|----------|--|--|---|
| 068 | 21 de enero | Segunda  | “Por el cual se elimina el prefijo honorable en la mención a los Concejales de Bogotá” | Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Carlos Carrillo Alberto Arenas | Maria Victoria (Coordinadora) Ponencia Negativa.<br>Emel Rojas Ponencia Positiva con Modificaciones |

Frente a la Ponencia del Concejal Emel Rojas en la cual propone unos cambios en el Articulado, los cuales consideramos importantes en el sentido del trato protocolario de “honorables” de los concejales, no obstante consideramos que el sentido del proyecto es también resaltar el sentido intrínseco de honorabilidad de todo ser humano.

#### 6. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá - Vocero

Original no firmado  
**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

Original no firmado  
**CARLOS CARRILLO ARENAS**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO No. 143 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ELIMINA EL PREFIJO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS  
CONCEJALES DE BOGOTÁ”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.** Eliminación del prefijo de “honorable” en la mención a los Concejales de Bogotá, como exaltación a la condición intrínseca de honorabilidad de todo ser humano.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

## **PROYECTO DE ACUERDO No. 144 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, RECONOCE Y PROMUEVE EL VOLUNTARIADO EN SALUD Y BIENESTAR EN EL DISTRITO CAPITAL"**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca implementar, reconocer y fomentar las acciones del voluntariado en salud y bienestar como expresión de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para apoyar las acciones, recomendaciones, consejos y medidas preventivas para mejorar las condiciones en la salud y el bienestar de la comunidad en general<sup>1</sup>.

##### **2. ANTECEDENTES**

Para las Naciones Unidas el voluntariado "es una vía poderosa para que cada vez más gente se una a la causa. El voluntariado y los voluntarios están ampliando el espacio en el cual alcanzamos el futuro que queremos al involucrar cada vez a más personas en la planificación local y nacional, y en la acción para cumplir con la Agenda 2030" (Naciones Unidas, 2017) .

En la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual incluye un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conocidos como Objetivos Mundiales, para poner fin a la pobreza, luchar contra las desigualdades y la injusticia y abordar el cambio climático de aquí a 2030. Estos objetivos mundiales son universales, inclusivos y representan un compromiso valiente con las personas y el planeta. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce explícitamente a los grupos de voluntarios como actores para alcanzar los diecisiete ODS.

Las Naciones Unidas, resalta algunos aspectos fundamentales del voluntariado, dentro de ellos:

- El voluntariado refuerza el compromiso cívico, protege la inclusión social, afianza la solidaridad y solidifica el sentido de apropiación de los resultados de desarrollo.
- El voluntariado es, por naturaleza, un importante vehículo para el desarrollo sostenible. Permite a las personas y comunidades participar en su propio crecimiento.

---

<sup>1</sup> En el Objeto del proyecto de acuerdo se incluyen algunos elementos definidos en los Artículos 1º y 3º de La Ley 720 de 2001 "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos".

- Gracias al voluntariado, los ciudadanos construyen su propia resiliencia, amplían su conocimiento básico y adquieren un sentido de la responsabilidad para sus propias comunidades.
- El voluntariado consolida la cohesión social y la confianza al promover acciones individuales y colectivas, lo que conlleva efectos sostenibles para las personas mediante las personas.
- El voluntariado refuerza el compromiso cívico, protege la inclusión social, afianza la solidaridad y solidifica el sentido de apropiación de los resultados de desarrollo.
- Los voluntarios pueden proporcionar asistencia técnica y completar las capacidades en todas las áreas de metas temáticas. Proporcionan servicios básicos, ayudan a transferir capacidades y a fomentar intercambios de buenas prácticas, y añaden una valiosa experiencia internacional y local gracias a los intercambios nacionales.
- Los voluntarios ayudan a no dejar a nadie atrás al llegar a las personas, incluso a aquellas marginadas o de difícil acceso, para que su voz y conocimientos se incluyan en las acciones colectivas.
- Muchos de los ODS apelan a actitudes a largo plazo y cambios en el comportamiento como, por ejemplo, la forma en la que convivimos o en la que consumimos.
- Los voluntarios facilitan el cambio de mentalidad al generar conciencia o defender estos cambios e inspirar otros. (Naciones Unidas, 2017).

Así como lo plantean las Naciones Unidas frente al Voluntariado, esta iniciativa está enfocada en resaltar y apoyar la labor de los Voluntarios que frente a las buenas prácticas en la salud que redunden en el bienestar, incluyendo hábitos alimenticios, de actividad física y que permitan cambios en la mentalidad a través de los cambios logrados, es así como un factor importante está en hacer énfasis en las prácticas del autocuidado y de la medicina preventiva.

Para el Portalfarma (página del consejo general de farmacéuticos en España) *el autocuidado se puede definir como “la actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir enfermedades; y cuando se padece una de ellas, adoptar el estilo de vida más adecuado para frenar la evolución. Constituye el primer escalón en el mantenimiento de la calidad de vida de cada persona”.*

En tanto la *medicina preventiva* es la “especialidad médica encargada de la prevención de las enfermedades, basada en un conjunto de actuaciones y consejos médicos, esta se aplica en el nivel asistencial tanto en atención especializada u hospitalaria como atención primaria”. Tiene distintas facetas según la evolución de la enfermedad, y se pueden distinguir cuatro tipos de prevención en medicina: **Prevención primaria:** son un conjunto de actividades sanitarias que se realizan tanto por la comunidad o los gobiernos como por el personal sanitario antes de que aparezca una determinada enfermedad, está dirigida a evitar la aparición de una enfermedad o problema de salud, mediante el control de los agentes causales o los factores de riesgo. Por tanto, se realiza sobre las personas sanas. Algunas de estas medidas preventivas consisten en: la vacunación, la reducción de los accidentes en el domicilio, el control de los factores de riesgo cardiovascular o las campañas que promueven hábitos de vida saludables (como evitar o limitar el consumo de alcohol o fomentar la práctica de ejercicio físico moderado); **Prevención secundaria:** también se denomina diagnóstico precoz, cribado, o screening. Su propósito es la detección y tratamiento de la enfermedad en estadios muy precoces, y son las medidas dirigidas a detener o retrasar el progreso de una enfermedad que ya tiene una persona, un ejemplo de lo que es la medicina preventiva secundaria son las campañas para la detección precoz del cáncer de mama; **Prevención terciaria:** es el conjunto de actuaciones médicas encaminadas a prevenir

las complicaciones y secuelas de una enfermedad ya establecida, El objetivo es mejorar la calidad de vida del paciente, algunos ejemplos de ello son: la rehabilitación postinfarto agudo de miocardio o postictus, el entrenamiento y educación de los niños con síndrome de Down, etc.; y la **Prevención cuaternaria**: el conjunto de actividades sanitarias que atenúan o evitan las consecuencias de las intervenciones innecesarias o excesivas del sistema sanitario (SANITAS), (MSDsalud, s.f.).

Unos de los aspectos que se deben atender desde el enfoque de los hábitat y recomendaciones a través de los voluntarios en salud y bienestar son los diagnósticos de la Organización Mundial de la Salud, que reconoce que el elevado consumo de sodio (que no debería superar 2 gramos/día, equivalente a 5 gramos de sal por día) y la absorción insuficiente de potasio (menos de 3,5 gramos por día) contribuyen a la hipertensión arterial y aumentan el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. La mayoría de las personas consumen demasiada sal, de 9 a 12 gramos por día en promedio, es decir, dos veces la ingesta máxima recomendada (OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD, 2016).

Igualmente la OMS ha certificado que un consumo de sal inferior a 5 gramos diarios en el adulto contribuye a disminuir la tensión arterial y el riesgo de enfermedad cardiovascular, accidente cerebrovascular e infarto de miocardio. El principal beneficio de reducir la ingesta de sal es la correspondiente disminución de la hipertensión arterial (OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD, 2016).

Los Estados Miembros de la OMS han acordado reducir en un 30% el consumo de sal de la población mundial de aquí a 2025<sup>2</sup>. Razón para emprender acciones que impliquen que este tipo de acciones que favorezcan la salud pública en la Ciudad, no solo apuntan al bienestar de los ciudadanos sino que la reducción generará un año más de vida sana a un costo inferior al ingreso anual medio o al producto interno bruto por persona.

Los colombianos ingieren, en promedio, 12 gramos por día de sal (EL TIEMPO, 2016). Lo cual sin duda, coloca a los colombianos y a los bogotanos como una de las poblaciones con mayor riesgo asociados al excesivo consumo de sal.

En el marco del Índice de Prosperidad que ha sido implementado en las encuestas multipropósito de 2011, 2014 y 2017, es claro que las variables que tienen un mayor impacto positivo sobre la salud son hacer deporte o limitar el consumo excesivo de sal, azúcar, grasas o alcohol, a nivel mundial este índice y el impacto que genera el exceso de sal o de azúcar o de los dos, influyen en el resultado del índice (SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA, 2013) (Alcaldía Mayor de Bogotá).

La reducción del consumo de azúcar es otro de nuestros objetivos, toda vez que para la Organización Mundial de la Salud una ingesta elevada de azúcares libres<sup>3</sup> es preocupante por su

---

<sup>2</sup> La Organización Mundial de la Salud es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, creado el 7 de abril de 1948, cuyo objetivo principal es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. Se caracteriza por gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Colombia forma parte de dicho Organismo desde el 14 de mayo de 1959

<sup>3</sup> Según la OMS La expresión «azúcares libres» son: «todos los monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes y los

asociación con la mala calidad de la dieta, la obesidad y el riesgo de contraer enfermedades no transmisibles<sup>4</sup> (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

Otro aspecto relevante que debe ser tratado inicialmente desde la prevención sin duda es el consumo de azúcar y al respecto La OMS, ha planteado que para la reducción de azúcares libres en las dietas de los habitantes, ha calificado las recomendaciones como “firmes” dada la calidad de los datos probatorios, y considera que deben ser adoptadas como políticas en la mayoría de los contextos.

En consecuencia las recomendaciones de la OMS son las siguientes:

*La OMS recomienda una ingesta reducida de azúcares libres a lo largo de toda la vida (recomendación firme).*

*Tanto en adultos como en niños, la OMS recomienda reducir la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total (recomendación firme).*

*La OMS sugiere que se reduzca aún más la ingesta de azúcares libres a menos del 5% de la ingesta calórica total (recomendación condicional) (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).*

En este contexto el Ministerio de Salud y Protección Social resalta la importancia de un consumo moderado de azúcar porque su exceso conlleva a la generación de enfermedades relacionadas con la obesidad, la diabetes y patologías coronarias.

Los azúcares son esenciales para el funcionamiento del cuerpo humano, estos hacen parte de los carbohidratos (harinas y azúcares) y generan la energía necesaria para su funcionamiento, pero los azúcares refinados no deben exceder el 10%. Hay que tener en cuenta que los alimentos pueden contener distintos tipos de azúcares: de origen natural como el que se encuentra en la miel y frutas frescas, y el azúcar refinada que se adiciona como ingrediente a las bebidas gaseosas, jugos, helados, vinos, productos de repostería y panadería, postres, mermeladas, salsa de tomate, entre muchos otros. El organismo los asimila y, con la participación de la insulina (una hormona que fabrica el páncreas), ayuda a que las células utilicen la glucosa (el azúcar que corre por la sangre) para dar esa energía (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

El exceso de azúcar o de carbohidratos se convierte en grasa que se acumula en el cuerpo y genera la crisis de la obesidad, en Colombia 5,7 millones de personas adultas (17,6 % de la

---

jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas». Los azúcares libres se diferencian de los azúcares intrínsecos que se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. Como no hay pruebas de que el consumo de azúcares intrínsecos tenga efectos adversos para la salud, las recomendaciones de la directriz no se aplican al consumo de los azúcares intrínsecos presentes en las frutas y las verduras enteras frescas (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

<sup>4</sup> Con base a la OMS, Las enfermedades no transmisibles constituyen la principal causa de mortalidad, pues provocaron en 2012 38 millones (68%) de los 56 millones de muertes en todo el mundo. Más del 40% de esas muertes (16 millones) fueron prematuras (es decir, antes los 70 años de edad). Casi tres cuartas partes de todas las muertes por enfermedades no transmisibles (28 millones), y la mayoría de las muertes prematuras (82%), ocurrieron en países de ingresos bajos y medianos. Los factores de riesgo modificable, como la mala alimentación y la falta de ejercicio físico, se encuentran entre las causas más frecuentes de las enfermedades no transmisibles; también son factores de riesgo para la obesidad.



población) están afectadas por sobrepeso y obesidad, flagelo compromete a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017). Este sobrepeso o el índice de masa corporal elevado se relaciona con enfermedades degenerativas y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias (EL TIEMPO, 2017).

El MINSALUD recomienda, tener presente el consumo del azúcar “invisible”, es decir aquella que está presente en muchos alimentos que se toman a diario o de manera frecuente y de la que no se tiene un conocimiento claro de la cantidad exacta; por ejemplo:

*- Una lata de gaseosa puede contener el equivalente a 9,8 cucharaditas de azúcar (90% de la ingesta diaria total recomendada de azúcar).*

*- En un jugo de fruta industrializado, el contenido de azúcar puede ser equivalente hasta 12 cucharaditas (110% de la ingesta diaria total recomendada).*

*- Cada tinto en la oficina puede agregar a nuestro consumo diario de azúcar, dos cucharaditas por pocillo.*

*- En una hamburguesa casi todos sus ingredientes contienen azúcar invisible: el pan, la salsa de tomate, la mostaza. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014)*

### **3. JUSTIFICACIÓN**

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de los Ciudadanos de la Capital de gozar de mejores condiciones de vida, a través de la labor de los voluntarios en salud y bienestar, que de manera desinteresada y espontánea puedan apoyar y generar oportunidades para la comunidad a través de la orientación, recomendaciones y consejos necesarios y saludables que hagan mejorar sus condiciones. Incluso estos voluntarios son en muchos casos personas que han sabido superar una enfermedad y que se han mejorado gracias a mucha dedicación y fuerza de voluntad y se convierten en inspiración para otras personas que afrontan los mismos problemas en la salud. Sin duda, esta nueva etapa de la humanidad originada por la pandemia del Covid 19, hace cada vez más vigente este tipo de iniciativas que hacen relucir la tragedia humana y a su vez la solidaridad de los pueblos.

Con la implementación de prácticas saludables, de buenos hábitos y de consejos frente a la actividad física, que puedan ser impartidos por los voluntarios en la salud y el bienestar se logrará una mejor salud pública de los adultos, niños, niñas y adolescentes de Bogotá. Basta con revisar las cifras de personas afectadas por enfermedades derivadas del consumo excesivo de sal y de azúcar. Para el caso de la azúcar el 30% de la población mundial está afectada por problemas de sobrepeso y obesidad, con sus enfermedades derivadas de la misma obesidad (enfermedades degenerativas, diabetes, y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias). Ya dejamos clara la cifra de la obesidad en Colombia, donde el 17,6 % de la población están afectadas por sobrepeso y obesidad, y a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017).

Para MINSALUD y con base a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2015, la situación es más crítica y muestra que cerca del 5% de los niños menores de 5 años tienen exceso de peso y en la medida que se aumenta la edad este porcentaje se va

incrementando hasta llegar a la edad adulta (18 a 64 años) a que cerca de uno de cada dos personas adultas (51,2%) presenten algún grado de exceso de peso (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

Frente al consumo excesivo de sal, la OMS ha determinado que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. Para el Ministerio de Salud "hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis".

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

##### Aspectos constitucionales:

**Artículo 2.** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

**ARTICULO 49.** Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley **1787 de 2016. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas** el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

.....

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

**ARTICULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

##### Aspectos legales y normativos:

**Ley 720 de 2001.** "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos". Esta Ley, establece los preceptos para el desarrollo del voluntariado en Colombia, dentro de ellos el voluntariado en salud y bienestar, definida como Actividad de Interés General dentro de la Acción Voluntaria (según aparte del artículo 4 de la Ley 720 de 2001).

También la Ley 720 en sus artículo 3º, define los siguientes conceptos: "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

"Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de

carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

En el artículo 5º de la Ley 720 de 2001 se identifican los principios de la Acción Voluntaria: a) **La libertad** como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación; b) **La participación** como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo; c) **La solidaridad** como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización; d) **El compromiso social** que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social; e) **La autonomía** respecto a los poderes públicos y económicos que amparará la capacidad crítica e innovadora de la Acción Voluntaria; f) **El respeto** a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión; g) En general todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

#### **LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

**Artículo 2º. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la **promoción de la salud**. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

#### **LEY 1355 DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA OBESIDAD Y LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES ASOCIADAS A ESTA COMO UNA PRIORIDAD DE SALUD PÚBLICA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU CONTROL, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN”.**

**Artículo 1º.** Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

#### **LEY 1438 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**Artículo 10. Uso de los recursos de promoción y prevención.** El Gobierno Nacional será de responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

A nivel Distrital, el nuevo plan de desarrollo “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, la salud y el autocuidado son banderas fundamentales para lograr la apuesta para “hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, mediante un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional”.

### **RESOLUCIÓN 429 DE 2016 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA.**

Adopta la Política de Atención Integral en Salud, la cual atiende la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud y de la seguridad social en salud a la garantía del derecho a la salud de la población, generando un cambio de prioridades del Estado como regulador y la subordinación de las prioridades e intereses de los integrantes a los objetivos de la regulación, que centra el sistema en el ciudadano.

### **5. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*Artículo 12:*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*11. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

*(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

### **6. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## 7. TRAMITE EN LA CORPORACIÓN

El Proyecto de Acuerdo ha sido presentado en varias oportunidades y se han acogido las observaciones de los ponentes y en especial del H.C. Nelson Cubides que ha aportado en modificaciones que consideramos pertinentes, al igual que las observaciones que se han recibido de la Administración. Posteriores observaciones de los Concejales Cancino, Rodríguez Sastoque y Carrillo, han fortalecido la iniciativa con la incorporación de elementos propuestos en sus ponencias.

El trámite que tuvo el proyecto fue:

| No. Proyecto | Fecha Radicación Autor | COMISIÓN | TITULO PROYECTO  | AUTORES )   | PONENTES Hs.Cs.  | CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION |
|--------------|------------------------|----------|--|---|--|-------------------------------|
| 163 de 2018  | 16 de marzo            | Segunda  | "Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado en salud y bienestar en el Distrito Capital" | Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello | Ricardo Correa - <b>PONENCIA POSITIVA</b><br>Ruben Torrado - <b>PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES</b> | <b>VIABLE</b>                 |

|             |                     |         |  |  |  |                        |
|-------------|---------------------|---------|--|--|--|------------------------|
| 283 de 2018 | 14 de junio         | Segunda | "Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado en salud y bienestar en el Distrito Capital"                 | Hs.Cs. Álvaro José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Xinia Rocio Navarro Prada y Manuel José Sarmiento Arguello          | Nelson Cubides -<br><b>PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.</b><br><br>María Victoria Vargas -<br><b>PONENCIA NEGATIVA</b>                          | <b>VIABLE</b>          |
| 276 de 2019 | 17 de julio de 2019 | Primera | "Por el cual se implementa, reconoce y promueve el voluntariado en salud y bienestar en el Distrito Capital" | Hs. Cs Álvaro José Argote Muñoz, . Segundo Celio Nieves Herrera, Xinia Rocío Navarro Prada, Manuel José Sarmiento Arguello | H.C. Ricardo Andrés Correa Mojica<br><b>PONENCIA POSITIVA.</b><br><br>H.C. Germán Augusto García Maya<br><b>PONENCIA NEGATIVA</b>                    | <b>SIN COMENTARIOS</b> |
| 224 de 2020 | 14 de julio         | Primera | "Por el cual se Implementa, reconoce y promueve el voluntariado en salud y bienestar en el Distrito Capital" | H.C. Álvaro José Argote Muñoz, H.C. Celio Nieves Herrera, H.C. Manuel José Sarmiento Arguello.                             | H.C. Julián David Rodríguez Sastoque (Coordinador) y H.C. Diego Andrés Cancino Martínez.<br><br><b>PONENCIA POSITIVA CONJUNTA CON MODIFICACIONES</b> |                        |
| 310         | 10 de septiembre    | Primera | "Por el cual se Implementa, reconoce y promueve el voluntariado en salud y                                   | H.C. Álvaro José Argote Muñoz, H.C. Celio Nieves Herrera,  | H.C. Julián David Rodríguez Sastoque (Coordinador)<br><b>PONENCIA POSITIVA</b>   | <b>NO VIABLE</b>       |

|     |                     |         |                                   |  |  |           |
|-----|---------------------|---------|-----------------------------------|--|--|-----------|
|     |                     |         | bienestar en el Distrito Capital" | H.C. Manuel José Sarmiento Arguello.                     | y H.C. Carlos Alberto Carrillo<br><b>PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES</b>                              |           |
| 071 | 22 de enero de 2021 | Segunda |                                   | José Argote Muñoz, Celio Nieves Herrera, Carlos Carrillo | Maria Victoria (Coordinadora)<br>PONENCIA NEGATIVA<br>Y Emel Rojas<br>PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES | NO VIABLE |

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá - Vocero

*Original no firmado*  
**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

*Original no firmado*  
**CARLOS CARRILLO ARENAS**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO No. 144 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, RECONOCE Y PROMUEVE EL VOLUNTARIADO EN SALUD Y BIENESTAR EN EL DISTRITO CAPITAL"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Implementar, reconocer y promover las acciones del voluntariado en salud y bienestar, como expresión humanitaria de toda persona natural o jurídica, que libre voluntaria y responsablemente, sin recibir remuneración alguna, ofrece su tiempo, talento y capacidades para apoyar las acciones, recomendaciones, consejos y medidas preventivas para mejorar las condiciones en la salud y el bienestar de la comunidad en general.

**PARAGRAFO 1.** Las iniciativas desarrolladas en el marco del voluntariado en salud y bienestar, se adelantarán con base en las políticas y los protocolos relacionados con la medicina preventiva.

**PARAGRAFO 2.** El servicio del voluntariado en salud y bienestar, contará con un proceso continuo de capacitación en prácticas de salud y bienestar en torno al mejoramiento de la calidad de vida y se conformarán las redes en salud en los territorios urbanos y rurales de Bogotá.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso el voluntariado en salud y bienestar, sustituirá la necesaria formalización del personal de la salud en el Distrito, el voluntariado y sus resultados no podrán ser aducidos por la administración como resultados de su política pública, pues esta será una actividad subsidiaria.

**ARTICULO 2. Principios:** dentro de los principios que se reconocen en el voluntariado en salud y bienestar, se encuentran: La libertad, la participación, la solidaridad, el compromiso social, la autonomía, la democracia, la justicia, y el respeto a las convicciones y creencias de las personas.

**ARTICULO 3.** La Secretaría Distrital de Salud establecerá los lineamientos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación, reconocimiento y promoción de las acciones del voluntariado en salud y bienestar.



**PARAGRAFO 1.** La Secretaría Distrital de Salud, alentará e identificará a los voluntarios en salud y bienestar, reconociendo las prácticas y tratamientos ancestrales y tradicionales que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de la medicina preventiva.

**PARAGRAFO 2.** La Secretaría Distrital de Salud, adelantará la capacitación permanente a los voluntarios en salud y bienestar con el fin de lograr los propósitos de la medicina preventiva y la conformación de las redes en salud y bienestar.

Las capacitaciones incluirán el protocolo que deben seguir los voluntarios cuando detecten posibles casos de violencia contra menores y violencia basada en género.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría Distrital de Salud determinará los lineamientos que defina las acciones para dignificar las actividades de voluntariado en salud y bienestar, procurando facilitar o promover el acceso a implementos de bioseguridad e instrumentos apropiados para la realización de dichas actividades, así mismo la Secretaría Distrital de Salud podrá destinar recursos para facilitar apoyos logísticos a los voluntarios en salud y bienestar.

**ARTICULO 4.** Se establece el día 5 de diciembre de cada año como el Día del Voluntariado en Salud y Bienestar en Bogotá D.C.

**PARAGRAFO 1.** La Secretaría Distrital de Salud, exaltaré la labor de los voluntarios en salud y bienestar y promoverá en su día, actividades que permitan su reconocimiento institucional y comunitario frente a las acciones en mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

**PARAGRAFO 2.** Se conformarán las estrategias de relacionamiento e intercambio de saberes entre redes de voluntarios y se promoverán indicadores que identifiquen el cambio en las condiciones de la salud de las comunidades.

**ARTICULO 5.** En todo caso las acciones e iniciativas de voluntariado en salud y bienestar de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector salud.

**ARTÍCULO 6. Delimitación de alcance.** El presente acuerdo se implementará de forma complementaria y no exime al Distrito Capital de diseñar y ejecutar políticas, planes, programas o proyectos robustos desde el enfoque de la medicina preventiva en los territorios. El Distrito Capital no podrá remunerar a personas jurídicas o naturales en razón de su voluntariado en salud o bienestar.

**ARTICULO 7. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

### BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía Mayor de Bogotá. (s.f.). *Boletín No. 72. La prosperidad en Bogotá y su área metropolitana*. Bogotá: SDP.

EL TIEMPO. (17 de Mayo de 2016). *Bájele al consumo de sal*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16595846>

EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>

MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (31 de 10 de 2014). *Consejos prácticos para un consumo moderado de azúcar*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consejos-practicos-para-un-consumo-moderado-de-azucar.aspx>

MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (18 de Marzo de 2015). *La reducción de consumo de sal ayuda a mejorar la salud*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/La-reduccion-de-consumo-de-sal-ayuda-a-mejorar-la-salud.aspx>

MSDsalud. (s.f.). *Tipos de prevención y sus objetivos*. Obtenido de <https://www.msdsalud.es/cuidar-en/prevencion/quieres-saber-mas/tipos-prevencion-sus-objetivos.html>

Naciones Unidas. (19 de Mayo de 2017). Obtenido de *El voluntariado y los Objetivos Mundiales*: <https://www.unv.org/es/voluntariado/el-voluntariado-y-los-objetivos-mundiales>

OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD. (junio de 2016). *Reducir el consumo de sal*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs393/es/>

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2015). *Directriz: Ingesta de azúcares para adultos y niños*. Ginebra, Suiza: OMS.

SANITAS. (s.f.). *¿Qué es la medicina preventiva?* Obtenido de <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/prevencion-salud/san041826wr.html>

SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA. (2013). *Boletín No. 49. Índice de Prosperidad de Bogotá*. Bogotá: SDP.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 145 DE 2021****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1.- OBJETO**

El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales en el Distrito con el fin de procurar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público de las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, así como reglamentar y controlar el uso y funcionamiento de los espacios públicos con vendedores informales del Distrito Capital.

**2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Incentivar el emprendimiento, la formalización y la capacitación para la población de vendedores informales.
- Impulsar el bienestar y la calidad de vida de los vendedores informales y su núcleo familiar.
- Definir un conjunto mínimo de condiciones que garanticen la protección para la vejez en la población que se dedica a las ventas informales.
- Fortalecer el registro de identificación, ubicación y actividad que desarrollan de los vendedores informales del Distrito Capital.
- Adoptar lo estipulado por la Corte Constitucional en cuanto a equilibrar la protección al espacio público, derecho a la dignidad, derecho al mínimo vital y al trabajo.
- Articular la política de uso y aprovechamiento del espacio público contenida en el Plan Nacional de Desarrollo en el Distrito capital.

**3.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

Se tiene como antecedente los siguientes proyectos de acuerdo:

| No. Proyecto | Fecha radicación Autor | TÍTULO PROYECTO   | AUTORES  | TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL        |
|--------------|------------------------|---|--|-----------------------------------|
| 242          | 2004                   | "Por el cual se expide el Estatuto del trabajador informal y se reestructura el Fondo de Ventas Populares"  | Carlos Arturo Romero Jiménez y Carlos Alberto Baena López. | Remitido a la respectiva comisión |
| 77           | 19 de Febrero de 2020  | "Por el cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de los vendedores informales orientada a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales" | H.C Fabián Andrés Puentes Sierra                           | Remitido a la respectiva comisión |
| 131          | 02 de Mayo de 2020     | "Por el cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de los vendedores informales orientada a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales" | H.C Fabián Andrés Puentes Sierra                           | Retirado                          |

#### 4.- JUSTIFICACIÓN

Los índices de desempleo se han reflejado en el incremento del número de vendedores informales, siendo estos quienes se ven obligados a acudir a la llamada coloquialmente “cultura del rebusque”, donde realizan el trabajo por cuenta propia mediante actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, todo con el fin de garantizar su subsistencia y la de sus familias ya que son por lo general personas que pertenecen principalmente a grupos marginados, desempleados y en general población vulnerable.

De este modo, acorde a las razones de legalidad que enfrenta esta población para desarrollar su actividad, el Estado debe concebir un marco jurídico y definir políticas que permitan ofrecer soluciones de manera gradual a esta alternativa de subsistencia en el Distrito Capital.

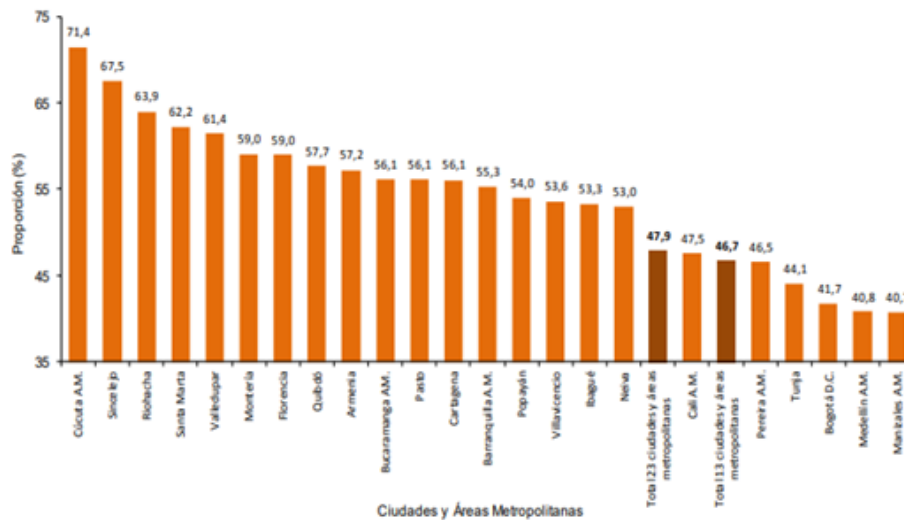
#### CIFRAS DE INFORMALIDAD NACIONAL<sup>5</sup>

Según el DANE, y tomando como referencia el trimestre móvil comprendido entre diciembre 2019 y febrero 2020, en las trece ciudades y áreas metropolitanas la proporción de hombres ocupados

<sup>5</sup> [Empleo informal y seguridad social](#)

que eran informales fue de 45.2% y para las mujeres de 48,6%. Las ciudades con mayor proporción de informalidad, en el mismo período fueron: Cúcuta A.M. (71,4%), Sincelejo (67,5%) y Riohacha (63,9%). Las ciudades con menor proporción de informalidad fueron: Manizales A.M. (40,7%), Medellín A.M. (40,8%) y Bogotá D.C. (41,7%).

**Gráfico 4. Proporción de la población ocupada informal según ciudad y área metropolitana**  
Trimestre móvil diciembre 2019 – febrero 2020



Fuente: DANE, GEIH.

Para el mismo trimestre móvil de Diciembre 2019 a Febrero de 2020 el número de personas ocupadas en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue de 10.808.000, de ellas 5.050.000 trabajan en la informalidad, de las cuales 3.889.000 trabajan por cuenta propia estos es 61.9%, en este grupo se ubican los vendedores informales.

| Concepto                         | Sep - Nov 19 | Oct - Dic 19 | Nov 19 - Ene 20 | Dic 19 - Feb 20 |
|----------------------------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------|
| <b>Ocupados 13 ciudades y AM</b> | 10.972       | 10.980       | 10.871          | 10.808          |
| <b>Informales</b>                | 5.067        | 5.109        | 5.062           | 5.050           |
| Cuenta propia                    | 3.094        | 3.145        | 3.104           | 3.127           |
| <b>Formales</b>                  | 5.904        | 5.871        | 5.809           | 5.758           |
| Cuenta propia                    | 847          | 832          | 783             | 762             |

Fuente: DANE

Para el caso de Bogotá, para el mismo periodo de estudio, cerca de 1.745.000 personas trabajaban en la informalidad, correspondiendo al 41.7% del total de trabajadores de la ciudad<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

| Bogotá     | Sep - nov 19 | Oct - dic 19 | Nov 19 - ene 20 | Dic 19 - feb 20 |
|------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------|
| Ocupados   | 4.278        | 4.258        | 4.209           | 4.188           |
| Formales   | 2.508        | 2.458        | 2.449           | 2.442           |
| Informales | 1.770        | 1.800        | 1.761           | 1.745           |

Fuente: DANE

Con relación al lugar donde desempeñan su actividad informal, la ubicación que puede implicar el uso del espacio público son: kiosco-caseta con 0.4%, en vehículo con 9.3%, sitio descubierto a la calle corresponden al 10%, en el semestre móvil diciembre 2019 - febrero de 2020 según cifras del DANE.

| Concepto                         | Sep - Nov 19 | Oct - Dic 19 | Nov 19 - Ene 20 | Dic 19 - Feb 20 | %     |
|----------------------------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------|-------|
| <b>Informal</b>                  | 5.067        | 5.109        | 5.062           | 5.050           |       |
| En su vivienda                   | 857          | 856          | 809             | 813             | 16%   |
| En otras viviendas               | 986          | 995          | 1.007           | 1.034           | 20%   |
| En kiosco-Caseta                 | 21           | 20           | 17              | 20              | 0,4%  |
| En un vehículo                   | 477          | 469          | 467             | 471             | 9,3%  |
| De puerta en puerta              | 435          | 411          | 435             | 432             | 8,5%  |
| Sitio al descubierto en la calle | 538          | 571          | 541             | 521             | 10%   |
| Local fijo                       | 1.658        | 1.684        | 1.681           | 1.657           | 33%   |
| En el campo o área rural         | 32           | 33           | 30              | 25              | 0,49% |
| En una obra en construcción      | 62           | 70           | 74              | 77              | 1,5%  |
| En una mina o cantera            | 0            | 0            | 0               | 0               | 0,01% |
| Otro                             | 1            | 0            | 0               | 1               | 0,03% |

Fuente de las cifras: Dane. Porcentajes elaboración propia.

Con relación a la población ocupada afiliada al sistema de seguridad social en salud y cotizante al sistema de pensión, el 91,3% de los ocupados en las 13 ciudades y áreas metropolitanas en el período Diciembre 2019 - Febrero 2020 reportaron estar afiliados a seguridad social en salud, lo que significó una disminución de 0,5 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (91,8%).

En cuanto al sistema de pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 50,4% una reducción de 1.2 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (51.6).

## CIFRAS DE INFORMALIDAD EN BOGOTÁ

En el año 2016 el Instituto para la Economía Social - IPES, realizó estudios e investigaciones que han permitido realizar un avance para fortalecer su gestión y lograr el impacto social, sobre la dinámica social y económica de los vendedores informales de la ciudad, el Grupo de estudios socioeconómicos en la "Caracterización Vendedores Informales en Bogotá"<sup>7</sup> estableció que esta

7

[http://www.ipes.gov.co/images/informes/Estudios\\_e\\_investigaciones/CARACTERIZACION\\_VENDEDORES\\_INFORMALES\\_EN\\_BOGOTA2016.pdf](http://www.ipes.gov.co/images/informes/Estudios_e_investigaciones/CARACTERIZACION_VENDEDORES_INFORMALES_EN_BOGOTA2016.pdf)

población es parte del 43% de personas aproximadamente, que en la ciudad trabajan de manera informal, sin tener condiciones dignas y adecuadas para desarrollar sus actividades diarias.

Este documento concluyo, que en su momento existían vacíos de información con relaciones con el sector formal, como lo son el cálculo del movimiento de productos, las personas participantes, el tipo de vendedores, la existencia de redes informales, familiares, fuente de los productos, entre otros; los cuales dio inicio para que se empezará a analizar y a construir herramientas para que mediante los recursos públicos y privados se iniciara la atención de la situación económico y social de los vendedores ambulantes.

El estudio recomendó que se debería seguir profundizando y manifestó la creación escenarios concretos para abordar esta problemática tendiente a contar con información precisa y de fuentes fiables sobre las condiciones socioeconómicas de un grupo de personas que, aunque permanecen casi siempre en el mismo lugar, no siempre informan correctamente sobre su situación personal, familiar y económica.

Así mismo reconoce que las cifras reflejan la necesidad que las políticas públicas deben incluir el análisis y proyectos adecuados para lograr una inserción económica y productiva de este grupo significativo de personas y familias.

Para el año 2017 la situación económica mostró y proyecto para los años siguientes un decrecimiento económico que afectaba la generación de empleo ocasionando que nuevas personas ingresaran a la informalidad y por lo tanto a la venta en el espacio público como alternativa de sobrevivencia.

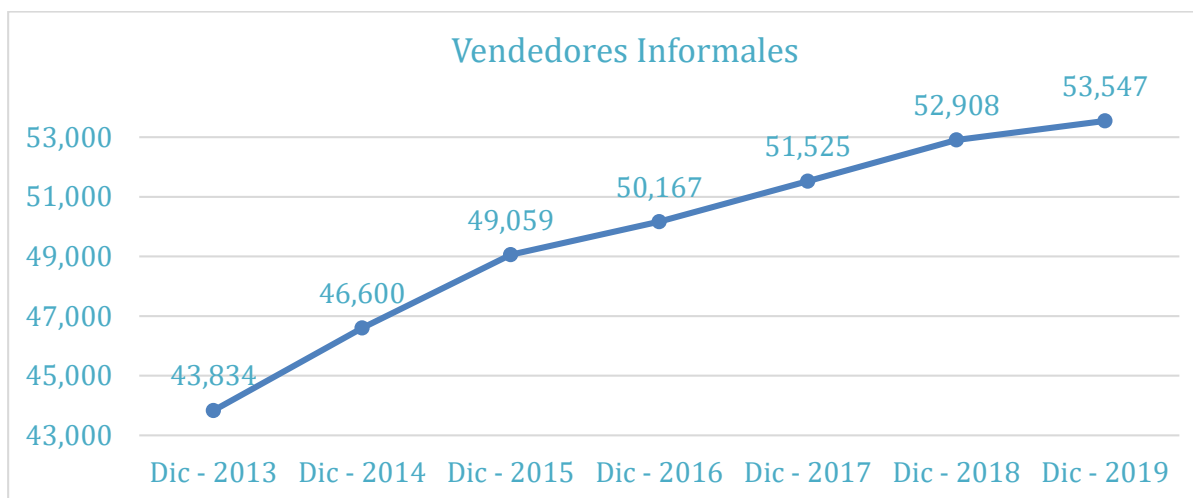
Según el reporte estadístico acumulativo del número de Vendedores Informales registrados en el RIVI (Registro Individual de Vendedores Informales) para el 31 de diciembre de 2019 Bogotá cuenta con un registro de 53.547, el cual se incrementó en un 1.2% con relación al año anterior, donde contó con 52.908 vendedores informales, no obstante si se analiza el incremento de este registro contando cinco periodos anteriores, es decir 31 de diciembre de 2013 el incremento ha sido del 22.1% el cual reconoció a 43.834 vendedores informales, es importante mencionar que dentro de estos datos se encuentran unos vendedores informales reconocidos por el IPES pero que se desconoce la localidad comercial de Bogotá a la que pertenecen identificados como "Localidad Metropolitana o No definida", con relación a lo anterior se presenta los cortes a diciembre de los años 2013 al 2019, así

| #<br>Lo<br>c | Localidad        | RIVI<br>2013-<br>12-31 | RIVI<br>2014-<br>12-31 | RIVI<br>2015-<br>12-31 | RIVI<br>2016-<br>12-31 | RIVI<br>2017-<br>12-31 | RIVI<br>2018-<br>12-31 | RIVI<br>2019-<br>12-31 | %   |
|--------------|------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----|
| 1            | Usaquén          | 590                    | 602                    | 604                    | 605                    | 605                    | 605                    | 600                    | 1%  |
| 2            | Chapinero        | 2.240                  | 2.242                  | 2.245                  | 2.402                  | 2.755                  | 2.998                  | 3.070                  | 6%  |
| 3            | Santa fé         | 9.231                  | 9.707                  | 9.708                  | 9.822                  | 10.129                 | 10.201                 | 10.193                 | 19% |
| 4            | San<br>Cristóbal | 3.351                  | 3.362                  | 3.462                  | 3.480                  | 3.554                  | 3.570                  | 3.577                  | 7%  |
| 5            | Usme             | 1.412                  | 1.726                  | 1.915                  | 1.936                  | 1.961                  | 1.994                  | 1.980                  | 4%  |
| 6            | Tunjuelito       | 1.049                  | 1.055                  | 1.057                  | 1.057                  | 1.059                  | 1.070                  | 1.066                  | 2%  |
| 7            | Bosa             | 1.932                  | 1.932                  | 1.932                  | 1.935                  | 1.935                  | 1.935                  | 1.940                  | 4%  |

|                             |                |               |               |               |               |               |               |               |             |
|-----------------------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------|
| 8                           | Kennedy        | 3.989         | 4.157         | 4.314         | 4.323         | 4.338         | 4.701         | 4.767         | 9%          |
| 9                           | Fontibón       | 1.149         | 1.149         | 1.191         | 1.199         | 1.204         | 1.205         | 1.215         | 2%          |
| 10                          | Engativá       | 1.630         | 2.499         | 2.538         | 2.542         | 2.581         | 2.707         | 2.864         | 5%          |
| 11                          | Suba           | 1.485         | 1.485         | 2.545         | 2.547         | 2.563         | 2.880         | 2.982         | 5%          |
| 12                          | Barrios Unidos | 672           | 738           | 738           | 746           | 748           | 808           | 857           | 2%          |
| 13                          | Teusaquillo    | 985           | 985           | 1.745         | 1.757         | 1.794         | 1.820         | 1.816         | 3%          |
| 14                          | Los Mártires   | 3.305         | 3.305         | 3.353         | 3.385         | 3.447         | 3.454         | 3.500         | 7%          |
| 15                          | Antonio Nariño | 1.257         | 1.258         | 1.260         | 1.296         | 1.365         | 1.385         | 1.396         | 3%          |
| 16                          | Puente Aranda  | 2.031         | 2.032         | 2.079         | 2.668         | 2.829         | 2.856         | 2.898         | 5%          |
| 17                          | Candelaria     | 1.480         | 1.496         | 1.503         | 1.575         | 1.710         | 1.738         | 1.755         | 3%          |
| 18                          | Rafael Uribe   | 1.075         | 1.076         | 1.076         | 1.076         | 1.130         | 1.163         | 1.265         | 2%          |
| 19                          | Ciudad Bolívar | 1.648         | 2.471         | 2.471         | 2.492         | 2.494         | 2.494         | 2.526         | 5%          |
| 20                          | Sumapáz        | 19            | 19            | 19            | 19            | 19            | 19            | 19            | 0%          |
| Metropolitana o no definida |                | 3.304         | 3.304         | 3.304         | 3.305         | 3.305         | 3.305         | 3.267         | 6%          |
| <b>TOTAL</b>                |                | <b>43.834</b> | <b>46.600</b> | <b>49.059</b> | <b>50.167</b> | <b>51.525</b> | <b>52.908</b> | <b>53.547</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI

Según sus cifras, las localidades al corte de 31 diciembre 2019 donde más se centran informales en la ciudad son Santa Fe con un registro de 10.193 (19%), Kennedy con 4.767 (8.9%), San Cristóbal con 3.577 (6.6%); y en las que menos se registran son Sumapaz con 19 registros, Usaquén 600 (1.1%), donde curiosamente está ubicado el Portal del Norte, Barrios Unidos con 857 (1.6%), de igual forma es importante mencionar que 3.267 registros (6.1%) no se encuentran registrado en una localidad específica sino se clasifican a nivel metropolitano.



Fuente: Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI



Es importante aclarar que este registro es un listado alimentado por solicitud directa de una Alcaldía Local en la cual reconoce la existencia de un vendedor en el espacio público de la localidad correspondiente. Según la información de los registros en Bogotá, durante los últimos 5 años, se han incrementado el Registro individual de vendedores, hemos pasado de tener 43.834 vendedores a 52.908 en el año 2018, registrando 9.074 personas.

### ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la Alcaldía 2016-2020 el Instituto para la Economía Social (IPES) al corte del 19 de febrero de 2019, informó que realizó 1.033 jornadas de caracterización en la ciudad, donde identificó a 35.441 vendedores informales ofreciéndoles alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas en la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas, Del este número de vendedores informales identificados, 11.008 aceptaron alternativas así:

| Alternativa  | Número        |
|--|---------------|
| En ruta de fortalecimiento empresarial                                       | 1.077         |
| Programa Emprendimiento Social (adultos mayores o personas con discapacidad) | 222           |
| Mobiliario Semi-estacionario   | 31            |
| Reubicación en quioscos  | 314           |
| Reubicación puntos de encuentro  | 67            |
| Ubicación en ferias institucionales  | 262           |
| Feria El Madrugón  | 419           |
| Relocalización en puntos comerciales   | 499           |
| Ferias temporales  | 1.885         |
| Procesos de formación  | 5.815         |
| Vendedores se han vinculado a algún empleo formal                            | 417           |
| <b>Total</b>   | <b>11.008</b> |

También hay que mencionar que la Administración a través de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene los siguientes instrumentos de Política Pública:

- Política Pública de Trabajo Decente y Digno cuyo objeto es *“Promover eficazmente el acceso de trabajadores y trabajadoras de Bogotá al derecho a un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas, sectoriales y educativas”*.
- Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico la cual tiene como fines principales *“La promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital”*

*como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad”.*

Desde el sector Gobierno, se cuenta con el documento CONPES 06 de 2019 “Política Pública de Espacio Público”, cuyo objeto es *Aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público de Bogotá, garantizando su uso, goce y disfrute con acceso universal y la igualdad de oportunidades para toda la ciudadanía, reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana.*<sup>8</sup>

A pesar que existen estos instrumentos de política pública, cabe resaltar que van dirigidos a la población en general y no han contemplado acciones suficientes para atender el flagelo de las ventas informales, ni darle una adecuada protección a la población de vendedores informales, por lo que se requiere de una Política Pública dirigida especialmente para vendedores informales que reconozca sus necesidades y cuyas acciones estén enfocadas a brindarle a las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público un mínimo vital y el derecho a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, así como reglamentar el uso y funcionamiento de los principales espacios públicos con vendedores informales del Distrito Capital, así lo confirma la Personería de Bogotá<sup>9</sup> quien se pronunció en el año 2018 al respecto, y aunque reconoció los esfuerzos del IPES para atender a esta población, también hace un llamado de atención a la Administración Distrital por cuanto Bogotá no tiene una política pública seria para atender a los vendedores informales, no hay cifras reales del número de personas dedicadas a esa actividad, y tampoco el Distrito cuenta con la capacidad para brindar ofertas reales de formalización, siendo la oferta institucional mínima para enfrentar este fenómeno.

En este mismo sentido la Procuraduría General de la Nación (2019)<sup>10</sup> también se ha pronunciado sobre los vendedores informales, solicitando que se garantice el respeto de los derechos de los vendedores informales para ser registrados, censados y reubicados en sitios donde tengan la posibilidad de ofrecer sus productos, así como para velar por el derecho a la movilidad de todos los ciudadanos.

### **PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 - 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”.**

Dentro del diagnóstico realizado por la Administración Distrital en las bases del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental del Siglo XXI”, se indica que las ventas ambulantes son una actividad económica que se desarrolla en el espacio público, y una de las más visibles en el ámbito de la informalidad laboral.

De igual forma encontramos una descripción socioeconómica de los vendedores informales de la ciudad, obtenida de una muestra de 36.944 datos recogidos por el IPES entre el año 2016 y 2019 en la cual se concluye:

<sup>88</sup> Recuperado de: [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes\\_06\\_pp\\_ep\\_aprobado.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_06_pp_ep_aprobado.pdf)

<sup>9</sup> <https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/446-no-hay-politica-para-los-vendedores-informales>

<sup>10</sup> [https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-acompanara\\_operativos\\_de\\_recuperacion\\_del\\_espacio\\_publico\\_news](https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-acompanara_operativos_de_recuperacion_del_espacio_publico_news)

- En cuanto a cobertura en salud, el 57.8% de los vendedores informales se encuentran afiliados a un régimen de salud mientras que el 6.9% no cotizan, del grupo que cotizan a salud el 11.9% pertenecen al contributivo y el 41.7% al subsidiado.
- Las mujeres tienen una mayor participación en la población de vendedores informales con un 51.1%. Además se identifica los siguientes grupos étnicos, el 94% no se autoidentifican con ninguna etnia y el 2.1% pertenecen a la comunidad indígena y a la población de negros, mulatos, afrocolombianos, y afrodescendientes. El 2.76% de los vendedores caracterizados son personas en condición de discapacidad y el 7.45% son víctimas del conflicto armado.
- El 46% de las personas se encuentran en un rango de edad entre 40 a 59 años, entonces se observa que a mayor edad, mayor dificultad para acceder a un empleo formal, por ello las personas acuden a las ventas ambulantes para obtener un ingreso de subsistencia, con el agravante que no tienen la capacidad de mantener una cultura del ahorro, considerando que el ingreso que obtienen no es fijo y varía día a día.
- En cobertura pensional, sólo un 1% de la población identificada se encuentra pensionada a pesar de que 20.26% de los vendedores son mayores de 60 años; es decir, cuentan con la edad de pensionarse. Esto demuestra la necesidad de diseñar estrategias y programas que garanticen un ingreso para la vejez de la población vendedora informal, así como el acceso a esquemas de seguridad social.
- En cuanto al factor educación se ve en la muestra recogida que el 27.3% tienen secundaria completa, el 22.4% que tienen secundaria incompleta, el 21% cuenta con primaria completa y el 14.8% tiene primaria incompleta, el 3.5% de los vendedores ambulantes no tienen ningún tipo de educación y el 58.9% de estos no saben leer ni escribir. Por lo anterior se requiere diseñar y fortalecer programas de educación que faciliten y permitan la culminación de los estudios en educación básica y media, así como incluir estrategias que fomenten la formación complementaria y formación para el trabajo para que tengan mayores oportunidades en el mercado laboral.

Esta información describe una situación de alta vulnerabilidad para la población vendedora informal quienes obtienen sus ingresos de la venta que diariamente pueden realizar en el espacio público, a su vez se identifica en el marco de la pandemia un escenario muy preocupante, pues las medidas de distanciamiento y confinamiento pueden significar una crisis social y económica para este grupo poblacional.

Por lo anterior, en el Plan de Desarrollo quedó incluido, para los vendedores informales, una apuesta por la convivencia armónica entre el trabajo de vendedores informales y estacionarios y el respeto por el espacio público, entendiendo que la informalidad no es ilegalidad, por esto promueve prácticas sostenibles de urbanismo y construcción del espacio público, donde puedan convivir de manera segura y armónica, peatones y vendedores ambulantes, usuarios de bicicletas y automóviles.

Además, contempla lo siguiente:

***“Programa 44. Autoconciencia, respeto y cuidado en el espacio público. Generar un cambio cultural y diálogo social, dirigido a la transformación de conflictos entre los actores***

*y usuarios del espacio público y a la prevención de conductas contrarias contenidas en el código de seguridad y convivencia ciudadana. Para el desarrollo de este programa se respetarán los derechos de las y los vendedores ambulantes, desarrollando las medidas de acciones afirmativas señaladas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia C-211 de 2017. Lo anterior, disminuye la ilegalidad, la conflictividad y la informalidad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano.*

Y en su artículo 135 estipula lo siguiente:

**“Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva.** *Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.*

*Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.*

**Parágrafo.** *Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.*

Asimismo, quedó establecido en el Programa 18. *Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural. Comprendemos las barreras que afectan particularmente a diferentes grupos de población y nos concentramos en ofrecerle a cada uno la formación, educación, trabajo, salud, bienestar, autonomía e ingresos que requieren para poder ejercer sus libertades, maximizar su talento, ser y ejercer su autonomía individual, y potenciar su acción colectiva en comunidad. Sabemos que la igualdad real en nuestra sociedad pasa por asegurar los derechos, igualdad y oportunidades de las mujeres en general, y en particular de las madres cabezas de familia, de los jóvenes en general, y de los barrios populares en particular, de los pueblos afro e indígenas, de los ciudadanos que sobreviven en condiciones de pobreza extrema, discapacidad, discriminación o exclusión. Intervenir zonas de la ciudad para la construcción social del espacio público basada en el respeto, el diálogo y el acatamiento voluntario de las normas, en concordancia con las estrategias de recuperación económica de la ciudad.*

Las anteriores consideraciones, fundamentan que la presente iniciativa normativa va en armonía con lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” y se constituye en una propuesta que contribuye al cumplimiento de los propósitos y logros contenidos allí.

### **Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)**

Los Beneficios Económicos Periódicos-BEPS, es un programa de ahorro voluntario diseñado por Colpensiones para proteger a quienes sus recursos no les alcanza para cotizar a pensión; es un

programa flexible que permite a los ciudadanos ahorrar de acuerdo a sus capacidades económicas de manera diaria, semanal o mensual.

Es importante mencionar que Colpensiones es la entidad responsable a nivel nacional de contribuir con la política pública de protección a la vejez y la promoción del bienestar de los adultos mayores más vulnerables y desprotegidos. En este sentido ha dispuesto unas líneas de acción orientadas a la protección de la vejez para que sea implementado por las entidades territoriales.

## 5.- CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La iniciativa tiene sustento en las siguientes disposiciones de orden:

### CONSTITUCIONAL:

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

**Artículo 54.** *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

**Inciso 2 del artículo 334,** plantea que El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones, adicionalmente en el Parágrafo dispone que: al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

**JURISPRUDENCIAL:**

La Corte Constitucional se ha pronunciado de forma reiterada indicando que si bien las autoridades administrativas tienen la facultad de recuperar el espacio público, estas no pueden ignorar el deber que tienen de formular, diseñar y ejecutar políticas orientadas a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con actos administrativos para aquel fin, en este caso de los vendedores informales; a continuación se presentan algunas como referentes:

**Sentencia C-211/ 17** *En esta oportunidad la Corte debe determinar si el numeral 4 y los parágrafos 2 (numeral 4) y 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 —Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia— que establecen la prohibición de ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes y prevén sanciones pecuniarias para quien incurra en las conductas tipificadas, como también el decomiso o la destrucción de los bienes cuando se verifique que el comportamiento ha ocurrido en dos o más ocasiones; desconocen los derechos constitucionales, así como la jurisprudencia constitucional existente sobre los vendedores informales al exponerse como una medida catalogada por el accionante como desproporcionada que, además, no incluye acciones afirmativas para este sector de la población, infringiendo los principios del Estado social de derecho, la dignidad humana, la efectividad de los derechos, la participación y el orden justo, la protección especial de los sujetos vulnerables, el trabajo, el debido proceso, la confianza legítima y ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (arts. 1º, 2º, 13, 25, 29 y 54 superiores). Para solucionar el problema planteado la Sala: (i) precisa el contenido y el alcance de los preceptos demandados; (ii) determina la protección constitucional del espacio público, así como a la adopción de acciones afirmativas y necesidad de una política pública inclusiva; (iii) hace referencia a la problemática social y económica de los vendedores informales; (iv) explica la armonización entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo de tales trabajadores; y finalmente (v) lleva a cabo el test de proporcionalidad de la medida legislativa sometida a revisión, así como analiza la presencia de una omisión legislativa relativa.*

**Sentencia T-701/17** *La Corte fijó reglas jurisprudenciales en relación con los requisitos mínimos que debe cumplir toda política pública de recuperación del espacio público, a saber: “(i) Se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.*

**Sentencia T-067/17** *indica la jurisprudencia que, en los casos en que ha analizado la constitucionalidad de los procedimientos policivos de desalojo de bienes pertenecientes al Estado, ha determinado como regla, que cuando una autoridad local se proponga recuperar el espacio público ocupado por vendedores ambulantes titulares de licencias o autorizaciones concedidas por el propio Estado, deberá diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de dichos vendedores ambulantes de manera que se concilien en la práctica los intereses en pugna.*

**Sentencia T-257/17** En reiterada jurisprudencia se ha determinado que debe existir una política pública que integre, por un lado, el tiempo suficiente y razonable para garantizar que los afectados puedan afrontar el nuevo escenario fáctico jurídico al que son expuestos y, por otro, facilitar las medidas pertinentes para la estabilización socioeconómica.

**Sentencia T-692/16**, Se afectó la confianza legítima de los vendedores estacionarios al no contar de forma previa a su desalojo con la correspondiente evaluación cuidadosa de la realidad a la que deberían enfrentar ante la necesidad de la recuperación del espacio público, que como lo ha considerado la Corte Constitucional es una actuación legítima de las autoridades municipales siempre y cuando no se desconozcan los derechos fundamentales que afectan este tipo de decisiones.

**Sentencia T-481/14** El deber estatal de protección y conservación del espacio público no es absoluto. Su ejercicio tiene límites consagrados en la Constitución, principalmente en los postulados de la confianza legítima, el trabajo y el mínimo vital. En casos de ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales, cualquier política tendiente a recuperar dichos espacios, que suponga una afectación al goce efectivo de sus derechos, debe adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos fundamentales consagrados en la Carta, especialmente aquellos dirigidos a proteger a las personas en situación de vulnerabilidad con ocasión de su contexto socioeconómico, y los postulados que garantizan las expectativas legítimas y el mínimo existencial. Reiterada jurisprudencia constitucional ha delimitado el alcance del deber estatal de conservación del espacio público en casos de comerciantes informales. Se ha establecido, en términos generales, que (i) las autoridades no pueden interrumpir arbitrariamente la actividad económica de un comerciante informal que ocupa el espacio público, en perjuicio de su confianza legítima y los derechos al trabajo y al mínimo vital, (ii) lo que supone crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que además integre alternativas de reubicación adecuadas. La confianza legítima ha sido el medio constitucional más utilizado por la Corte para armonizar el deber de preservar el espacio público con los intereses fundamentales de los vendedores informales. En múltiples sentencias, diferentes salas de revisión han tutelado los derechos de los reclamantes, si demuestran que sus conductas comerciales las han desarrollado en el espacio público con anterioridad a la intervención de la administración, y que las actuaciones u omisiones de esta última les ha generado la percepción legítima de que sus actividades eran jurídicamente aceptadas.

**Sentencia T-231/14** En varias oportunidades, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital.

**Sentencia T-386/13** En desarrollo del deber de las autoridades de luchar por la erradicación de las desigualdades sociales existentes, especialmente de aquellas que están en situación de precariedad económica, existe la obligación de diseñar y ejecutar las políticas públicas que

permitan alcanzar una igualdad real y efectiva. Sin embargo, como se dijo anteriormente, estas medidas no pueden ser regresivas ni pueden agravar más la situación de marginación de la población más vulnerable. Lo anterior no significa que, al Estado, le esté prohibido adoptar medidas que tengan impactos negativos sobre grupos de especial protección constitucional, sino que cuando con una actuación, política o programa genere tales efectos, se debe asegurar que, en primer lugar, las mismas estén sometidas a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad y, en segundo lugar, que estén acompañadas de otras medidas que contrarresten los impactos negativos.

#### **LEGAL:**

**Ley 1988 de 2019** “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”, artículos 1 al 4.

**Ley 1955 de 2019** “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 – 2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, artículo 71.

#### **DECRETO:**

**Decreto Distrital 552 de 2018** “Por medio del cual se establece el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

#### **6. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Cabildo Distrital es competente para estudiar la presente iniciativa con base en las normas que a continuación se citan:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

*(...)”*

#### **DECRETO LEY 1421 de 1993**

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12:

**ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

*(...)”*

#### **ACUERDO No. 741 DE 2019**

**“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** *El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política,*



*el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

## **7.- IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

En atención a la precitada norma, consideramos que los recursos para desplegar esta iniciativa se encuentran contemplados en el en el programa 44, en el Programa 18 y el logro de ciudad: “Cerrar las brechas de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida” del Plan de Distrital de Desarrollo “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” en adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

*Programa 44. Autoconciencia, respeto y cuidado en el espacio público, para el desarrollo de este programa se respetarán los derechos de las y los vendedores ambulantes, desarrollando las medidas de acciones afirmativas señaladas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia C-211 de 2017.*

Lo anterior, disminuye la ilegalidad, la conflictividad y la informalidad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano. Así mismo, se plantea la *meta sectorial* 330 de intervenir al menos diez zonas de la ciudad para la construcción social del espacio público basada en el respeto, el diálogo y el acatamiento voluntario de las normas con énfasis en vendedores informales y bici taxistas, en concordancia con las estrategias de recuperación económica de la ciudad.

Asimismo, el Programa 18. Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural: que busca ofrecerles a los diferentes grupos de la población formación, educación, trabajo, salud, bienestar, autonomía e ingresos que requieren para poder ejercer sus libertades, maximizar su talento, ser y ejercer su autonomía individual, y potenciar su acción colectiva en comunidad.

De otro lado, la Secretaría de Educación Distrital dentro del Plan de Desarrollo *en sintonía con el logro de ciudad: "Cerrar las brechas de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida"* y desde la puesta en marcha de las *Políticas Públicas de y para las personas jóvenes, adultas y persona mayor*, ha venido implementando acciones a través de la *Estrategia Educativa Flexible y Pertinente con enfoque diferencial dirigida a estas poblaciones, que permiten mejorar, a mediano y a largo plazo, condiciones de desarrollo tanto laborales como económicas, siendo esta la necesidad más importante detectada en la evaluación institucional realizada por la Secretaria Distrital de Planeación.*<sup>11</sup>

Atentamente,

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ - VOCERO  
PARTIDO POLÍTICO MIRA

**PROYECTO DE ACUERDO No. 145 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1988 de 2019

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales con el fin de procurar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público de las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, así como reglamentar y controlar el uso y funcionamiento de los espacios públicos con vendedores informales del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para los fines del presente acuerdo se adoptarán las definiciones establecidas en el artículo 3º de la Ley 1988 de 2019 y ulteriores disposiciones legislativas que traten sobre la materia.

**ARTÍCULO 3. Fines de la política pública distrital de vendedores informales.**

La Política Pública de Vendedores Informales tendrá como fin: a) la protección, promoción y ejercicio efectivo de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y al aprovechamiento del espacio público con el fin de hacer del espacio público una construcción colectiva; b) busca incentivar de manera progresiva y sostenible el acceso a programas de ahorro voluntario o esquemas de protección para la vejez, según la capacidad de pago del vendedor informal; y c) reglamentar el uso y funcionamiento de los principales espacios públicos con vendedores informales del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 4. Principios.** La formulación de la política pública deberá orientarse por los siguientes principios básicos que la caracterizan como:

- a. **Dignidad Humana:** Los vendedores informales son sujetos libres de elegir un proyecto de vida, profesión u oficio por lo que se le debe garantizar el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos del trabajador informal en condiciones dignas.
- b. **Buena Fe:** Debe existir coherencia en las actuaciones que adelante la administración y la población de vendedores informales, respetando los compromisos adquiridos y los derechos reconocidos por la administración.
- c. **Participación:** Participación real y efectiva de la ciudadanía en el proceso de la formulación de la política pública de vendedores informales.
- d. **Investigación:** La formulación de la política pública deberá sustentarse en datos reales de la información socioeconómica de los vendedores informales ocupantes del espacio

público y el sistema distrital de información, con el fin de ajustarse a las condiciones y necesidades de esta población.

- e. **Planificación y Seguimiento:** Una política con indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, para garantizar que su ejecución se ajuste a lo previsto y se pueda medir el impacto y sus efectos.
- f. **Sostenibilidad:** La formulación de la política deberá proyectarse a mediano y a largo plazo, partiendo de la agencia de los diferentes actores que participan en la dinámica del espacio público de un conjunto de instituciones que lideran con plena legitimidad la aplicación de los mismos.
- g. **Responsabilidad Compartida:** La política pública preverá una responsabilidad compartida entre la población de vendedores informales y los demás actores de la sociedad bogotana, las instituciones y el sector privado, cuya ejecución, de acuerdo con la Ley, tendrá el liderazgo de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Incentivando y generando espacios de formalización.
- h. **Articulación:** Los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo se ejecutarán teniendo en cuenta la normativa existente en la materia, en especial lo contenido en la Ley 1988 de 2019.
- i. **Integralidad:** Una política que aborde los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos de la población de vendedores informales.
- j. **Prospectividad:** la política se diseñará para un horizonte a largo plazo, dentro del cual se van precisando, a medida que avanza su ejecución, planes, programas, proyectos y acciones específicas para períodos más cortos.
- k. **Universalidad:** Toda la población de vendedores informales podrá acceder en condiciones de igualdad y de equidad a la información y a los programas y proyectos que la administración adelante en el marco de la presente política pública.

**ARTÍCULO 5. Lineamientos.** La política pública de los vendedores informales en el Distrito Capital deberá formularse a partir de los lineamientos establecidos en el artículo 4º de la Ley 1988 de 2019 y los que a continuación se establecen:

- a) Realizar periódicamente la caracterización de los vendedores informales del Distrito Capital.
- b) Diseñar alternativas y estrategias para incentivar un mínimo vital, el derecho a gozar de una subsistencia en condiciones dignas y para avanzar en la formalización de los vendedores informales, que de acuerdo a los resultados de la caracterización realizada y las políticas de uso y aprovechamiento del espacio público tengan un perfil de empleabilidad.
- c) Incentivar el acceso a la seguridad social integral o a los programas de ahorro como los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), según capacidad de pago de los vendedores informales en espacio público.
- d) Diseñar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión económica, productiva, laboral y social con el fin de mejorar las condiciones de vida de vendedores informales, de acuerdo a los resultados de la caracterización realizada.
- e) Fomentar en los vendedores informales y sus familias la culminación de sus estudios en educación básica y media, en coordinación con la Secretaría de Educación.
- f) Fomentar la formación complementaria y la formación para el trabajo y el fortalecimiento a los emprendimientos en los vendedores informales y sus familias.
- g) Determinar previo estudio de impacto fiscal, que parte del cobro para el uso y aprovechamiento del espacio público se podrá destinar a programas de ahorro para la

vejez, en concordancia con lo establecido en el artículo 71 del Plan de Desarrollo Nacional (Ley 1955 de 2019).

- h) Fomentar y fortalecer el sistema de registro e inscripción de los vendedores informales en espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del Orden Nacional competentes.
- i) Promover medidas pedagógicas con los vendedores informales y las zonas comerciales, encaminadas a controlar la ocupación irregular del espacio público.

**ARTÍCULO 6. Deberes y Responsabilidades de los Vendedores Informales.** Serán deberes y responsabilidades de los vendedores informales, los siguientes:

- a) Suministrar información verídica y veraz en el registro que la autoridad competente suministre.
- b) Tener el correspondiente registro y/o autorización dado por la entidad competente el cual deberá ser portado en lugar visible para el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.
- c) No ocupar mayor espacio del autorizado en el registro.
- d) No expender bienes o productos ilícitos con violación de las normas de derecho de autor, ni sustancias psicoactivas.
- e) No realizar actos de enajenación, venta, alquiler, permuta o cesión de derechos del espacio público a terceros.
- f) No promover ni delegar actividades que fomenten el trabajo infantil ni contratar personal para el desarrollo de la actividad en el espacio público.
- g) Mantener el espacio público en el cual se realiza la actividad de manera ordenada y limpia al igual que sus zonas contiguas.
- h) Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en lo que respecta a las normas de seguridad y legislación sanitaria vigente.
- i) Mantener una sana convivencia.

**ARTÍCULO 7. Espacio Público:** De acuerdo al marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, la formulación de la política pública de vendedores informales, debe contemplar la ordenación y la planificación de los usos comerciales minoristas actuales, concretando los modos de ocupación y de utilización económica del espacio público con el fin de cumplir con la armonización del derecho colectivo al espacio público con el derecho individual al trabajo.

**ARTÍCULO 8. Plazo para su diseño y adopción.** Para el diseño y adopción de la Política Pública de Vendedores Informales, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de 18 meses, después de aprobado el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 9. Responsables y Competentes.** Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza del Sector Gobierno y el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, la coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad y las demás entidades del distrito competentes la formulación y socialización de la Política Pública de Vendedores Informales.

Así mismo, corresponde a la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico realizar el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de la política pública.

**ARTÍCULO 10. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.